DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

"Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 202201070220210590049 9

ESTABLECIMIENTO.	**CHAZA LA BOMBA.**
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	**Barrio Bomba Vieja - Vía Medellín.**
MUNICIPIO.	**Yolombó, Antioquia.**

INVESTIGADO(A).

RAFAEL ANGEL CASTRO LÓPEZ CC. 3667168

El Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 202201070220210590049 9, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor (a) RAFAEL ANGEL CASTRO LÓPEZ, identificado (a) con CC N° 3667168.

2. Que mediante el Auto No. 2023080121267 del 05 de julio de 2023, 25 de septiembre de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.

3. Que dentro del término otorgado por el Acto Administrativo No. 2023080121267 del 05 de julio de 2023, RAFAEL ANGEL CASTRO LÓPEZ, se pronuncio respecto a los cargos formulados, donde el despacho analizo lo siguiente: El contraventor presento descargos con el radicado N°2023010449949 del 2023/10/11, en los cuales no se aporto pruebas, o se solicitaron practica de las mismas, de igual forma, solicita no se realice el cierre temporal, a lo cual se informa que, las sanciones se encuentran establecidas en la Ordenanza 041 de 2020, asi mismo, es la etapa procesal de la Resolución, en la cual se realiza un estudio si hay lugar a la sanción y/o exoneraciones. Conviene subrayar que se incorpora los descargos presentados al expediente porque son una prueba pertinente, útil y conducente sobre la tenencia de mercancía que contraviene la Ordenanza 041 del 2020.

4. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

   4.1. Acta de Aprehensión N° 202105900499 del 07 de enero de 2022.
   4.2. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduria.

5. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de

Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

6. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.

7. De acuerdo a lo anterior, toda vez que se incorporaron en debida forma al expediente los documentos y demás medios probatorios que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.

8. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*"

9. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos, se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

10. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No.041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.

11. De conformidad con la Ordenanza No.041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 3 y 4 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos; la incorporación de los medios probatorios se realiza conforme al considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 202201070220210590049 9 de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a el señor (a) RAFAEL ANGEL CASTRO LÓPEZ identificado (a) con CC N° 3667168, para que, en caso de estar interesado (a), presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor (a) haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Dahyana Echeverri Medina	02/12/2024	
Revisó:	Carolina Ramirez	13/12/2024	
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar	17/12/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			